

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día veintidós de junio de dos mil veintidós.

Por recibido memorándum con referencia SG-SA-MF-1363-2022, de fecha veintiuno de junio del presente año, firmado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual da respuesta al requerimiento de información que le solicitado.

Considerando:

I. 1. En fecha 25/05/2022 la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 233-2022, en la cual requirió:

- “[1]- Se solicita expediente de nombramiento del actual Juez ambiental de San Salvador.
- [2]- Se solicita copia de la resolución del CNJ de entregado a la Corte Suprema de Justicia de la terna de elección para la Judicatura del actual Juez ambiental de San Salvador.
- [3]- Copia de acuerdo de Nombramiento de Corte en Pleno de elección del Juez ambiental de San Salvador.
- [4]- Copia del expediente administrativo de elección de Juez ambiental de San Salvador” (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/233/RPrev/598/2022(3) de fecha 25/05/2022, se previno a la peticionaria para que dentro de un plazo de diez días hábiles acreditara su representación a través de poder especial y remitiera de forma completa su DUI.

3. Es así que, por medio del correo electrónico institucional de esta Unidad, la usuaria, en fecha 31/05/2022, respondió lo siguiente:

«I) ANTECEDENTES, Que fui notificada en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós en la que se me manifiesta que la naturaleza del tipo de información que solicito debe ser acreditada por representación mediante Poder Especial, situación que es contraria a la [L]ey de [A]cceso a la [I]nformación [P]ública, por lo que vengo a solicitar la revocatoria de dicha decisión.

II) SOLICITUD DE REVOCATORIA, En cuanto a la información que fue solicitada por mi persona en la cual se me manifiesta que dicha información requerida debe recaer dentro del ámbito de competencia funcional y dirigir mi pretensión de información a la Unidad de Acceso de Información Pública de la Corte Suprema de Justicia. Según el artículo 503 del CPCM y por una afectación a mi derecho de acceso a la información pública, a usted le expongo el siguiente recurso.

Según el artículo 6 de la Ley de Acceso a la información se considera información relativa a los datos personales que identifiquen a los individuos y caracterizan sus actividades en la sociedad, como lo son todos aquellos datos que identifican el perfil ideológico, racial, sexual, económico o de cualquier índole o, que sirvan para cualquier utilidad que en determinadas circunstancias constituya una amenaza para el individuo.

Por lo tanto, en el presente caso la naturaleza de la información solicita, no trae consigo ningún tipo de información que pueda ser considerada como personal o confidencial. Es más, dicha alguna de la información solicitada tiene la naturaleza de ser oficiosa. La formación y proceso por el cual ha sido elegido un funcionario público, debe ser de conocimiento general para conocer su formación y resolución por la cual ha sido elegida por la institución.

De igual forma, si en el expediente o en cualquier documento existe alguna información considerada personal, debe entregarse una versión pública en dónde esté tachada dicha información. La cual es igualmente válida se entrega.

En tal sentido, solicitamos se revoque la decisión de esta oficina a no brindar dicha información, por ser de carácter público y del cual se goza el derecho de tener acceso a la misma.

Asimismo, se agrega documento de identidad para subsanar la prevención realizada.» (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/233/631/2024(4), de fecha treinta y uno de mayo del presente año, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Secretaria General de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/233/588/2022(4), de fecha uno de junio de dos mil veintidós y recibido el mismo día en dicha dependencia.

5. Así, la Secretaria General remitió el memorándum con referencia SG-SA-MF-1268-2022, de fecha diez de junio de 2022, mediante el cual requirió prórroga por la complejidad de la información solicitada y por la carga laboral de la Sección de Acuerdos de Funcionarios Judiciales.

Mediante resolución con referencia UAIP/233/RP/687/2022(3), de fecha trece de junio de dos mil veintidós, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del quince de junio del corriente año, para cumplir con el requerimiento de la solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el veintidós de junio de dos mil veintidós.

La referida resolución de prórroga fue notificada a la peticionaria a las quince horas con cinco minutos del día trece de junio del presente año.

II. En razón de lo anterior, se recibió el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, suscrito por la Secretaria General de esta Corte, en el cual informa que:

“...no es procedente entregar la información vinculada a los funcionarios judiciales, en virtud de que la misma se encuentra catalogada como reservada, de conformidad a lo señalado en el Acuerdo de Presidencia N° 213-Bis, del 12/6/2019, el cual se encuentra disponible en el índice de reservas contenido en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial” (sic).

En cuanto a lo expresado en el citado comunicado, se debe señalar lo siguiente:

A. En primer lugar, es preciso referirse a la información reservada contenida en el art. 6 letra e de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual es definida como: “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con

esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas...”.

En similares términos, el Instituto de Acceso a la Información Pública ha definido la información reservada como “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esa ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificada...” (véase la resolución con Ref. 066-A-2013 del 29/01/2014).

Así, se tiene que la información reservada si bien en principio es de acceso al público, se restringe este en virtud de una causa justificada que pretende tutelar un interés general durante un plazo de tiempo determinado, el cual puede prorrogarse, tal como lo regula el artículo 20 incisos 1º y 2º LAIP.

B. A ese respecto, es preciso señalar que la información relativa al nombre, plaza, cargo funcional y actividades de servidores públicos de la Corte Suprema de Justicia, sus correspondientes Salas y demás dependencias de la misma, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás Tribunales de la República, que integran el Órgano Judicial se encuentra clasificada como reservada”, por medio de resolución de Corte Plena del 12/06/2019; dicha declaratoria de reserva durará el plazo de SIETE AÑOS, de conformidad al artículo 20 de la LAIP”. En dicha declaratoria se hacen constar las justificaciones expuestas por la autoridad competente que la emitió –Presidencia de la Corte Suprema de Justicia–, la cual está disponible al público en general a través del portal de transparencia del Órgano Judicial, en el siguiente enlace <https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/13897>

En el índice de información reservada –se aclara- se encuentran cargadas las resoluciones que corresponden con cada declaratoria de reserva, ello a efecto de que los ciudadanos conozcan las razones por las cuales este Órgano de Estado restringe de manera expresa y legal el acceso a información de carácter pública, pues la propia LAIP regula dicha facultad.

En ese sentido, siendo que la información relativa al nombre, plaza, cargo funcional y actividades de servidores públicos de la Corte Suprema de Justicia, sus correspondientes Salas y demás dependencias de la misma, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás Tribunales de la República, que integran el Órgano Judicial, se encuentra clasificada como reservada de conformidad con la resolución de Corte Plena del 12/06/2019, por tanto, se deniega su entrega.

Con base en los arts. 6 letra e, 20 inc. 1º y 2º y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Deniéguese* la petición de información de la ciudadana xxxxxxxxxxxx, vinculada a funcionarios judiciales, por ser la información requerida de índole reservada.

2. *Entréguese* a la peticionaria el memorándum con referencia SG-SA-MF-1363-2022, remitido por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

3. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.